

Beneficiario	Localidad	Título	Año
C.E.I.P. El Tomillar	Arroyo de la Miel	Fairy tales	2
CPEIP Juan de Mairena	Sevilla	Utilización didáctica del patrimonio cultural y natural de nuestro país, de nuestra región..	2
C.P.AIº ORLEANS BORBÓN	UTRERA	kilometres apart yet close together	2
Secc IES ALMINARES	ARCOS FRONTERA	CAMETEACE	3
Conservatorio E. Carlos Ros	GUADIX	MUSICA SIN FRONTERAS	3
CP RAMÓN Mª VALLE INCLÁN	ARENAS	"SEAMOS AMIGOS"	3
CP. REINA SOFÍA	MORÓN FRONTERA	WHAT'S THE DIFFERENCE?	3

ACCIÓN COMENIUS 1.2.- PROYECTOS LINGÜÍSTICOS

Beneficiario	Localidad	PaisIntercambio
IES. PADRE MANJÓN	GRANADA	ALEMANIA
I.E.S. Drago	Cádiz	FRANCIA
IES. MANUEL FALLA	PUERTO REAL	ITALIA
IES. Avda Constitución	Arcos Frontera	ITALIA
IES. Avda Constitución	ARCOS Frontera	
I.E.S. BLAS INFANTE	CÓRDOBA	FRANCIA
IES. Dº Guzmán Quesada	HUELVA	ITALIA
IES. Dº Guzmán Quesada	HUELVA	FRANCIA
IES JUAN R JIMÉNEZ	MOGUER	REP.CHECA
IES. "ALBARIZA"	MENGÍBAR	GRECIA
IES. Hnos MEDINA RIVILLA	BAILÉN	GRECIA
IES. LOS MONTES	COLMENAR	FRANCIA
Centro Inv y Form Agraria	Sª ROSALIA	FRANCIA
I.E.S. ALTA AXARQUIA	PERIANA	REINO UNIDO
I.E.S. CIUDAD JARDIN	SEVILLA	FRANCIA
IES BURGUILLOS	BURGUILLOS	ITALIA
IES. OLIVAR LA MOTILLA	DOS HERMANAS	FRANCIA

ACCIÓN COMENIUS 1.3.- PROYECTOS DE DESARROLLO ESCOLAR

Beneficiario	Localidad	Título
CP. Ntrº P. Jesús Nazareno	MARCHENA-	PREVENCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ESCUELA
CEIP. JUAN XXIII	MARCHENA	PREVENCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ESCUELA
Col Presentación Ntra Sra	MÁLAGA	DIR-EMAS (Desarrollo , ejecución y puesta en marcha del sistema comunitario de ecogestión y ecoauditoría)
CEIP. "LOS GUINDOS"	Málaga	SENTIRSE BIEN - HERRAMIENTAS PARA EL BIENESTAR DE LOS PROFESORES
IES. MAR DE PONIENTE	LÍNEA Concepción	DIFERENTES, PERO IGUALES
IES. BEZMILIANA	RINCÓN VICTORIA	G.R.Y.B.B.: AROS PARA LA EDUCACIÓN
CEIP 10 DE ABRIL	LA MOJONERA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN CONTEXTOS MULTICULTURALES
CEIP SAN VALENTÍN	ALMERÍA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN CONTEXTOS MULTICULTURALES PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
IES CAMPOS DE NIJAR	CAMPOHERMOSO	INTEGRACIÓN DE MINORÍAS ÉTNICAS
IES. CAMPOS DE NIJAR	CAMPOHERMOSO	INTEGRACIÓN DE MINORÍAS ÉTNICAS

RESOLUCION de 3 de octubre de 2003, de la Delegación Provincial en Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso núm. 452/2003, promovido por doña María del Pilar Rocío Esteban Romero y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En fecha 3 de octubre de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

«Resolución de 3 de octubre de 2003, de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla en el recurso núm. 452/2003, interpuesto por doña María del Pilar Rocío Esteban Romero y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 452/2003, interpuesto por doña María del Pilar Rocío Esteban Romero, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de 29 de julio de 2003, relativa a la escolarización de su menor hija en 1.º de Educación Primaria en el Colegio Salesianos de la Santísima Trinidad y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. Sevilla, 3 de octubre de 2003.- La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 452/2003.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante abogado y Procurador, o sólo con abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 3 de octubre de 2003.- La Delegada, Elena Nimo Díaz.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Castril, en su tramo 2.º, en el término municipal de Alanís (Sevilla) (VP 361/98).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castril», en su tramo 2.º que va desde la carretera A-447 Alanís-Fuente Obejuna hasta su finalización en la Vereda del Robledo o Camino de los Carros, en el término municipal de Alanís (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Castril», en el término municipal de Alanís (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1957, publicada en el BOE de 19 de agosto de 1957, posteriormente modificada por Orden Ministerial de fecha 12 de mayo de 1966, publicada en el BOE de 28 de octubre de 1966.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de febrero de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castril», en su tramo 2.º, en el término municipal de Alanís (Sevilla).

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de abril de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 80, de fecha 9 de abril de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 242, de fecha 18 de octubre de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Sevilla (ASAJA-Sevilla) y don Felipe Antonio de Lama Santos, Jefe de Producción y Gestión Urbánística de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.

Los extremos alegados por el representante de Renfe, pueden resumirse como sigue:

- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, el representante de Renfe sostiene la aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre y el Reglamento aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Castril», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1957, posteriormente modificada por Orden Ministerial de fecha 12 de mayo de 1966; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones, manifestar:

En primer lugar, se hace referencia en el escrito de recurso a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se ha tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo ésta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1:2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo